Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	25 84 331 84 01 2022 00180 00
DEMANDANTE	SANDRA LILIANA FORERO HERNANDEZ
DEMANDADO	HECTOR MANUEL MALAVER CASTIBLANCO

A S U N T O

Procede el despacho a resolver la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, luego de transcurrido el término concedido por auto del 27 de diciembre de 2023, sin que el ejecutado se haya pronunciado.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Se decide sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutante (vista a Doc. 030 del expediente electrónico), la cual desde ya se anuncia esta Judicatura que deberá modificarse, pues dicho valor no se ajusta al ejercicio aritmético realizado por el Despacho.

Para proveer, el art. 446 regla 3 del C. G. del P. ordena que una vez *«Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación».*

La mentada disposición atribuye al juez la facultad de modificar la liquidación del crédito, cuando la misma no se ajuste a derecho, por consiguiente, procede el Juzgado a realizar un análisis de la actuación a fin de establecer lo adeudado a la fecha:

Para ello, es menester precisar lo relativo al valor de la cuota de alimentos inicialmente fijada, sus incrementos y el valor de las mudas de ropa, todo lo cual se sintetiza así:

En audiencia realizada el 26 de marzo de 2012 ante la Comisaría de Familia de Ubaté (Doc. 002 del expediente electrónico), los señores Sandra **Liliana Forero Hernández** y **Héctor Manuel Malaver Castiblanco** acordaron la cuota alimentaria de sus hijos Brayan Steven y Gineth Juliana, Malaver Forero de la siguiente manera:

> *"(…) Alimentos: El señor HECTOR MANUEL MALAVER CASTIBLANCO aportará a favor de sus hijos la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($200.000.oo) mensuales.*
>
> *Vestuario: El señor HECTOR MANUEL MALAVER CASTIBLANCO aportará tres (03) mudas de ropa completas durante el año para cada uno de sus hijos por el valor mínimo de OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($80.000.oo) cada una, en los meses de junio, agosto y diciembre.*
>
> *Esta cuota se incrementa cada año a partir del primero de enero en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional. (…)".*

Significa lo anterior que, desde su fijación hasta el presente año, la cuota alimentaria ha tenido la siguiente variación:

AÑO	ALIMENTOS	INCREMENTO
2012	$ 200.000	$ 8.040
2013	$ 208.040	$ 9.362
2014	$ 217.402	$ 10.000
2015	$ 227.402	$ 15.918
2016	$ 243.320	$ 17.032
2017	$ 260.353	$ 15.361
2018	$ 275.714	$ 16.543
2019	$ 292.257	$ 17.535
2020	$ 309.792	$ 10.843
2021	$ 320.635	$ 29.430
2022	$ 350.065	$ 49.567
2023	$ 399.632	$ 38.476
2024	$ 438.108	

AÑO	VESTUARIO	INCREMENTO
2012	$ 80.000	$ 3.216
2013	$ 83.216	$ 3.745
2014	$ 86.961	$ 4.000
2015	$ 90.961	$ 6.367
2016	$ 97.328	$ 6.813
2017	$ 104.141	$ 6.144
2018	$ 110.285	$ 6.617
2019	$ 116.903	$ 7.014
2020	$ 123.917	$ 4.337
2021	$ 128.254	$ 11.772
2022	$ 140.026	$ 19.827
2023	$ 159.853	$ 15.390
2024	$ 175.243	

Teniendo en cuenta que a la fecha de la presente providencia no existe en el expediente liquidación de crédito aprobada por el Juzgado y toda vez que se constata que el demandado no ha pagado totalmente la obligación ni tampoco ha realizado abonos de dinero a la deuda que fueran informados por la parte ejecutante, se colige que, al 05 de abril de 2024, se han causado las siguientes sumas por concepto de cuota de alimentos y mudas de ropa, así:

AÑO	CUOTA ALIMENTOS	MESES	TOTAL CAPITAL + INTERESES
2012	$ 200.000	ene-dic	$ 3.038.605,88
2013	$ 208.040	ene-dic	$ 4.085.231,22
2014	$ 217.402	ene-dic	$ 4.114.933,46
2015	$ 227.402	ene-dic	$ 4.142.984,03
2016	$ 243.320	ene-dic	$ 4.260.083,65
2017	$ 260.353	ene-dic	$ 4.373.626,55
2018	$ 275.714	ene-dic	$ 4.436.193,37
2019	$ 292.257	ene-dic	$ 4.495.158,57
2020	$ 309.792	ene-dic	$ 4.544.718,95
2021	$ 320.635	ene-dic	$ 4.478.547,42
2022	$ 350.065	ene-dic	$ 4.639.030,47
2023	$ 399.632	ene-dic	$ 5.012.550,58
2024	$ 438.108	ene-marzo	$ 1.325.103,39
TOTAL			$ 52.946.767,54

AÑO	MUDAS DE ROPA	MESES	TOTAL CAPITAL + INTERESES
2012	$ 80.000	Jun-Ago-Dic	$ 403.761,83
2013	$ 83.216	Jun-Ago-Dic	$ 405.243,11
2014	$ 86.961	Jun-Ago-Dic	$ 408.066,67
2015	$ 90.961	Jun-Ago-Dic	$ 410.714,03
2016	$ 97.328	Jun-Ago-Dic	$ 422.164,24
2017	$ 104.141	Jun-Ago-Dic	$ 433.257,03
2018	$ 110.285	Jun-Ago-Dic	$ 439.269,97
2019	$ 116.903	Jun-Ago-Dic	$ 442.720,49
2020	$ 123.917	Jun-Ago-Dic	$ 449.578,33
2021	$ 128.254	Jun-Ago-Dic	$ 442.580,34
2022	$ 140.026	Jun-Ago-Dic	$ 458.374,01
2023	$ 159.853	Jun-Ago-Dic	$ 494.954,98
Para la niña G. J. M. F.			$ 5.210.685,04
Para el niño B. S. M. F.			$ 5.210.685,04
TOTAL			$ 10.421.370,09

Hechas las operaciones aritméticas de rigor la deuda arroja un gran consolidado de:

Subtotal Deuda Alimentos	**$ 52.946.767,54**
Subtotal Deuda Vestuarios	**$ 10.421.370,09**
TOTAL	**$ 63.368.137,63**

Ahora bien, de la anterior cuantía deberá descontarse el valor de títulos judiciales descontados al demandado por la suma de **$5.804.963,** los cuales según certificación anexada por la Secretaría (Doc. 033 del expediente electrónico) no han sido pagados a la ejecutante y de los cuales se autorizará su entrega a la SANDRA LILIANA FORERO HERNANDEZ madre de los menores.

Adeudado	$	63.368.137
Descontado Títulos judiciales	$	- 5.804.963
TOTAL	$	57.563.174

Lo anterior significa que la liquidación del crédito hasta este momento arroja un total de **CINCUENTAISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($57.563.174),** debiendo este Estrado Judicial modificar la liquidación presentada por el apoderado de la ejecutante. Por consiguiente, deberá aprobarse la liquidación contenida en la presente decisión.

Es de aclarar que las partes al presentar la próxima actualización de la liquidación del crédito, deben tener presente lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., tomando como base la última liquidación que este en firme, relacionando lo causado **a partir del mes de abril de 2024** y descontando los pagos que sean abonados con posterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Ubaté, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por este despacho judicial al 05 de abril de 2024, en la forma y términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, no se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva

TERCERO: **ORDENAR** entregar a la parte ejecutante de los títulos de depósito judicial que para el presente asunto reposan en la secretaría del juzgado hasta el monto de la liquidación del crédito aprobada, esto es la suma de **$ 5.804.963** dejando las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez